

## **REGLAMENTO DE CEREMONIAL, PROTOCOLO, HONORES , PREMIOS DISTINCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES. Expte. 7965/2015 Ref. ALC/rmmr**

### **Artículo 1 .- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto actualizar la regulación existente en materia de honores y distinciones destinados a premiar los merecimientos especiales , las cualidades y/ó circunstancias singulares de los galardonados/as que hubieran contribuido a aumentar el prestigio de la localidad desde cualquiera de las distintas manifestaciones de la actividad humana, profesional, artística, social, etc.. o premiar y distinguir actuaciones dirigidas a la colectividad , ó servicios ó actividades concretos en los que hubieran podido destacar de forma objetivamente singular.

Así mismo se regula del protocolo y ceremonial mínimo necesario de los actos y eventos organizados por el Ayuntamiento.

El protocolo, entendido como el conjunto de reglas que rigen el ceremonial del los actos oficiales, es mínimamente necesario si se desea otorgar a éstos la dignidad, la cortesía y la elegancia que según su naturaleza requieran . Por tanto se formula un reglamento sin encorsetamientos, ni exageraciones, pero que recoge los requisitos mínimos necesarios para el otorgamiento de honores y para la organización de actos y eventos cualquiera que sea su naturaleza.

### **Artículo 2 .-Fundamento y naturaleza**

El presente expediente se instruye en uso de las facultades atribuidas a las Entidades Locales por los art. 137 y 140 de la Constitución, artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de Bases de Régimen Local, y artículos 50.24, 70.28 y 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre

### **Artículo 3 .-Tipos , carácter , excepciones y procedimiento**

Se establecen dos tipos de reconocimientos, los honores excepcionales ó extraordinarios, y las distinciones al mérito individual ó distinciones meritorias.

Todos ellos tendrán carácter exclusivamente honorífico sin que, por lo tanto, otorguen ó puedan derivar de modo alguno en ningún tipo de derecho económico ó administrativo.

Excepto al Jefe del Estado, al Presidente del Gobierno ó al Presidente de la Generalitat Valenciana , no podrán ser otorgados a personas que ostenten altos cargos en la Administración respecto de los cuales este Ayuntamiento esté subordinado por jerarquía, función o servicio y mientras subsistan estos motivos, ni tampoco a miembros de la Corporación Municipal durante el ejercicio de su cargo , ni a aquellas personas sobre las cuales hubiera recaído sentencia condenatoria firme por cualquier delito de los tipificados en el Código Penal.

Se otorgarán a perpetuidad, - salvo revocación expresa y motivada- tendrán carácter personal e intransferible , pudiendo no obstante ser concedidos a título póstumo.

#### **Artículo 4.-Honores**

Los títulos de Hijo/a predilecto/a e Hijo/a adoptivo/a constituyen la más alta distinción de este Ayuntamiento y podrán recaer en aquellas personas que hubieran destacado de manera significativa por cualidades o méritos personales o por acciones ó actividades realizadas en beneficio ú honor del municipio de Sant Joan d'Alacant, y que sean objetivamente motivo de reconocimiento colectivo.

La concesión de los Títulos de Hijo/a predilecto/a y/o adoptivo/a conllevará el derecho, que no la obligación, a acompañar a la Corporación Municipal a aquellos actos cuya solemnidad lo requiera, ocupando lugar honorífico, junto al Juez de Paz y al Cronista de la Villa . Estos derechos no serán extensivos a los cónyuges, hijos/as ni afines de los galardonados/as tras el fallecimiento del interesado.

#### **Artículo 5 Distinciones al mérito personal**

Son distinciones al mérito personal las tramitadas en agradecimiento, recuerdo ú homenaje a personas .

- Denominación de una vía, plaza o espacio viario público
- Denominación de un edificio público o de una sala o espacio dentro de un edificio público.
- Construcción o colocación de un monumento, pintura, fotografía, placa, etc... en una vía, plaza , espacio viario ó edificio público )

### **Artículo 6.- Procedimiento de otorgamiento y revocación**

El expediente para la concesión de los honores y distinciones previstos en los artículos anteriores se iniciará mediante Providencia de la Alcaldía Presidencia o Concejalía, a instancias propias ó haciendo suyas propuestas a título individual ó de forma conjunta por dos ó más miembros de la Corporación (con delegación o sin ella) o de personas físicas ó jurídicas que deberán contener reseña de la biografía y de los méritos del/a nominado/a

El instructor/a y secretario/a del expediente serán respectivamente la autoridad proponente y la Jefatura del servicio o funcionario/a responsable de la unidad orgánica correspondiente.

El instructor/a del expediente recabará información, si lo estima oportuno de personas físicas , entidades públicas, y/o asociaciones , que puedan aportar información biográfica o bibliográfica y del Archivo Municipal para emisión de informe sobre reseñas históricas y documentales sobre el nominado/a.

En la instrucción de expedientes de primera denominación de viales y espacios públicos se incorporarán además, informe del Servicio Municipal de Urbanismo, para localización exacta del vial o espacio público.

En los supuestos de cambio de denominación de viales, se incorporarán además informes

- Del Negociado o Departamento de Licencias ambientales, para conocer el número e identificación de locales de

negocio en la zona afectada ,

- Del Negociado de Estadística para conocer el número de personas que se verán afectadas por el cambio de denominación de la vía o espacio donde radica su domicilio de residencia

Instruido el expediente, el Instructor/a elevará al Ayuntamiento Pleno propuesta de acuerdo para el otorgamiento del honor ó distinción de que se trate, que requerirá para su aprobación el voto favorable la mayoría simple de los miembros de la Corporación .

El acuerdo será notificado en forma al/a interesado/a, o a sus herederos legales y a los vecinos e interesados afectados, en el supuesto de denominación ó cambio de denominación de viales, así como al Servicio Estatal de Correos, Suma Gestión Tributaria, Instituto Nacional de Estadística, Gerencia Territorial de Catastro, Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Tráfico .

Los supuestos de revocación de los honores y distinciones meritorias previstos en el presente reglamento, deberán ser motivados y requerirán la instrucción de expediente y la adopción de acuerdo del Pleno Municipal con idéntico régimen de aprobación al de la concesión.

## **Artículo 7 .-Entrega de títulos y honores.**

Para la entrega y efectividad de los títulos de Hijo/a predilecto/a e Hijo/a adoptivo/a se organizará un acto público en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial o en algún otro espacio público que resultase adecuado , durante el transcurso del cual el/a galardonado/a firmará en el Libro de oro del Ayuntamiento, recibirá el escudo de la villa de Sant Joan d'Alacant en forma de insignia para solapa para su utilización voluntaria en actos oficiales, públicos y privados , y un Diploma , placa o cualquier otros elemento de diseño singular y adaptado a la ocasión donde figure la leyenda

*Para dejar constancia del reconocimiento y agradecimiento por su trayectoria ( cívica, cultural ....) y su contribución en beneficio y honor de esta Villa , El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant se honra en conceder el Título de Hijo/a Predilecto/a - Hijo/a Adoptivo/a a D/Dña. ....*

*Sant Joan d'Alacant a .....de .....20....*

(\*) en castellano y valenciano .

Para la entrega y efectividad, de las distinciones meritorias previstas en el artículo 5 del presente Reglamento, podrá celebrarse, si así se estima oportuno, acto público, en el lugar , vía ó espacio público de que se trate, y en el que se descubrirá , bien la placa -en modelo normalizado- de denominación de vial, bien la placa ,cartel o identificación que se hubiera instalado, según el caso , en el lugar de que se trate, y se hará entrega a los galardonados de un pequeño obsequio a determinar en recuerdo del acto.

### **Artículo 8.- Otros reconocimientos, y distinciones**

El Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, podrá así mismo reconocer la labor meritoria, la dedicación, el legado cultural, cívico, ó social de personas ó entidades con

- Denominación de un evento ó , actividad municipal de carácter único ó periódico
- Organización de concursos, certámenes etc..... dirigidos a distintos colectivos , de jornadas, congresos, memoriales, ú otros actos singulares, igualmente únicos ó periódicos..
- Actos públicos, generales o sectoriales, para homenajear o agradecer la actitud, la actividad laboral, la profesionalidad, etc. de personas físicas o de colectivos por cualquier circunstancia y causalidad.

Para ello se instruirá expediente que se iniciará y resolverá de oficio por la Alcaldía , a iniciativa propia, a propuesta de Concejalía/s o a iniciativa popular ( instancia de particulares) que contendrá la denominación del reconocimiento , la identidad del galardonado/a y la motivación del reconocimiento y/o la distinción, el contenido y alcance de evento, concurso, etc las fechas de celebración , la población a quién va dirigido, así como la periodicidad del evento . En el mismo expediente se incluirán los actos administrativos derivados de la celebración incluso los de contenido económico.

Así mismo se reconocerá la prestación de servicios de los funcionarios y empleados públicos de este Ayuntamiento, con motivo

de su jubilación, haciéndoseles entrega del escudo de la villa en forma de insignia de solapa y de un Diploma de reconocimiento con la Leyenda

*En agradecimiento y reconocimiento por su trayectoria profesional y su dedicación personal como funcionario al servicio de este Ayuntamiento se hace entrega de la presente distinción meritoria a .....*

..... ( categoría profesional)

*Sant Joan d'Alacant a .....de .....20....*

(\*) en castellano y valenciano

invitándoles a firmar en el libro de oro del Ayuntamiento. Todo ello previa conformidad expresa de los interesados/as.

Por último , el Pleno acordará así mismo la felicitación expresa, a trabajadores o a colectivos de trabajadores por su intervención o actuación extraordinaria o especialmente meritoria, para reconocimiento público y constancia en el expediente personal de los trabajadores interesados .

## **Artículo 9.-Visitantes y visitantes ilustres**

En el caso de la recepción en este Municipio de altos cargos de la Administración del Estado, ú otras personalidades en el ámbito de las ciencias, las artes, la cultura, el deporte etc... personas o colectivos singularizados, con objeto de inaugurar alguna obra pública ó participar en algún evento, podrán organizarse actos protocolarios de recepción y bienvenida , y se hará entrega -con la solemnidad y protocolo que el visitante requiera , de objeto genérico o personalizado, según el caso, que contenga en todo caso el escudo de la villa .

Así mismo podrán ser invitados a firmar en el libro de oro del Ayuntamiento

Los Miembros de la Corporación recibirán, si así lo desean con ocasión de su primera toma de posesión como concejales del Escudo de la Villa de Sant Joan d'Alacant en forma de insignia para solapa.



## **Artículo 10 .-La Corporación Municipal, tratamiento, orden de precedencia interna , elementos identificativos y sus usos.**

El Alcalde de la localidad de Sant Joan d'Alacant tiene el tratamiento de Señoría de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre

Los Tenientes de Alcalde y el resto de los Concejales tienen el tratamiento de Don.

El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal será el siguiente:

- 1º.-El Alcalde-Presidente
- 2º.-Señores/as Tenientes de Alcalde por su orden
- 3º. Señores/as Concejales/as con delegación
- 4º.-Señores/as Concejales del resto de Grupos Políticos, por su orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal.

El elemento ú ornamento distintivo del cargo de Alcalde/sa de Sant Joan d'Alacant es el bastón de madera con empuñadura.

El elemento ú ornamento distintivo del cargo de concejal es el escudo de la villa en forma de insignia para solapa .

## **Artículo 11.- Los actos oficiales . Organización e invitación actos y eventos. Saludas, invitaciones, publicidad de eventos.**

La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia establecido anteriormente.

Los distinguidos con los títulos de Hijo/a predilecto/a y los títulos de Hijo/a adoptivo/a serán invitados a acompañar a la Corporación Municipal a aquellos actos cuya solemnidad lo requiera, ocupando lugar honorífico, junto al Juez de Paz y al Cronista de la Villa . A estos efectos el Alcalde/sa dirigirá a los/as distinguidos/as una invitación oficial donde conste, el sitio, la fecha y hora de la celebración de la que se trate, para él/la mismo/a y un/a acompañante, en su caso, si,

el aforo ó la naturaleza del acto lo aconsejan o lo permiten

Los actos oficiales con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos cuya importancia así lo requiera, serán organizados institucionalmente por la Corporación a través de la Concejalía y/o Servicio de Protocolo si existiese, y en su defecto por la Concejalía proponente y el servicio responsable, siempre en coordinación con el Gabinete de Alcaldía.

El acto formal de invitación y la Presidencia de todos los actos organizados o en los que colabore el Ayuntamiento, corresponde al Alcalde/sa, y en ausencia del mismo, a los Tenientes de Alcalde por orden de nombramiento, salvo que en un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración central o autonómica, o de organismos o entidades públicas. En estos casos se estará a lo dispuesto en el Real decreto 2099/83 de 4 de agosto.

No obstante, el Alcalde/sa, podrá cursar invitaciones, saludar, extender diplomas, etc.. de forma conjunta con el Concejal/a delegado/a del área que promueva el acto o evento

La publicidad de actos y eventos, se desarrollará por los servicios y Concejalías promotoras e interesadas y se coordinará con la Alcaldía, a quien corresponde la representación y coordinación institucional y por ende la gestión del área orgánica de gastos, y ello a los efectos de la elaboración de las campañas anuales, como para la convocatoria y reserva de lugares para ruedas de prensa, medios de comunicación invitados, asistentes, etc.

La utilización de las salas y espacios públicos tanto de la Casa Consistorial como de otros edificios de titularidad municipal, debe coordinarse con los responsables de las respectivas agendas o calendarios de uso de cada espacio, para evitar coincidencias, retrasos y en último caso la modificación de horarios, ubicaciones, e incluso cancelación de eventos.

Corresponde al Alcalde/sa presidir todos los actos públicos, cualquiera que sea su carácter, que se celebren en el término municipal de Sant Joan d'Alacant acompañado de concejal/a responsable de la organización del evento. En casos de ausencia, los Tenientes de Alcalde por orden de nombramiento.



## **Artículo 12: Acontecimientos luctuosos.**

En el momento del fallecimiento de Alcaldes/as , ex\_ alcaldes/as, otros miembros o ex miembros de la Corporación y los nombrados hijos/as predilectos/as y/o adoptivos/as , se acordará con las respectivas familias, los actos y que se consideren oportunos, y entre ellos , la colocación sobre el féretro y durante las honras fúnebres la bandera del municipio, si se dispone de ella , el envío a la capilla ardiente un recuerdo floral , la inserción de una esquela en un diario escrito de los de mayor difusión en la provincia, pudiéndose además, efectuar una Declaración de Pésame municipal , que se insertará en la Web Municipal y en los tablones de edictos de todos los edificios municipales, dándose cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre.

Se arriará, además, a media asta y con un crespón negro la bandera que corresponda en función de la territorialidad del hecho luctuoso.

Las calamidades públicas, accidentes etc..., acaecidas en el término municipal o cuyas víctimas fueran vecinos/as del mismo, motivarán la celebración de Pleno extraordinario, donde se podrán declarar una o varias jornadas de luto oficial, y ello únicamente si el acontecimiento se circunscribe territorialmente al término municipal de Sant Joan d'Alacant.

En los demás supuestos habrá que estar a lo dispuesto por la autoridad autonómica ó estatal correspondiente.

La declaración de luto oficial conllevará necesariamente la suspensión de todos los actos públicos de toda índole organizados por el Ayuntamiento.

## **Artículo 13 .- Las Banderas oficiales.**

Se entienden oficiales a los efectos de ondear en el exterior y ocupar lugar preferente en el interior de edificios públicos :

- .-La bandera de España
- .-La bandera de la Comunidad Valenciana
- .-La bandera de la CE

.-La Bandera del municipio, si se dispone de ella de manera oficial

entendidos como edificios públicos, a efectos de instalación, mantenimiento y arriado e izado de banderas por parte de este Ayuntamiento:

- .-La Casa Consistorial
- .-La Casa de Cultura
- .-El Centro Cultural
- .-El Centro de Mayores-Rafael Alberola
- .-Las Dependencias de la Policía Local
- .-Las Oficinas municipales de Plaza l'esglesia
- .-El Casal de las Asociaciones
- .-El Casal de la Semana Santa -Cármelo Dávila
- .-El Juzgado de Paz

Y todo ello con sujeción a los preceptos contenidos en la Ley 39/1981 de 28 de Octubre-BOE 12 de Noviembre de 1981 por la que se regula el uso de la bandera de España y el de otras banderas y enseñas .

La fotografía del Jefe del Estado, se colocará en lugar preferente en el Salón de Plenos del Ayuntamiento y en el interior de las dependencias y edificios municipales que se considere oportuno.

La adquisición, custodia, mantenimiento, colocación, retirada, izado y arriado de banderas, así como lo relativo a distinciones, y obsequios institucionales, etc .. , corresponderá al Area orgánica y funcional de Alcaldía.

#### **Artículo 14 El escudo . La imagen corporativa y otros símbolos, o emblemas.**

Son símbolos de las entidades locales, el escudo, la bandera, el estandarte y el emblema. El uso de los mismos, así como su procedimiento de adopción, modificación y rehabilitación, se ajustará a las normas establecidas en el DECRETO 72/2015 de 15 de mayo del Consell, por el que se regulan los símbolos, tratamientos y honores de las entidades locales de la Comunidad Valenciana

La descripción literaria del Escudo de la villa de Sant Joan d'Alacant, aprobado por el Consejo Técnico de Heráldica y Vexilología, organismo dependiente de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, el 28 de Abril de 2005 , previa memoria, información pública y acuerdo plenario de fecha 21 de Junio de 2005 es la siguiente:

*“Cuadrilongo, de punta redonda, cortado. En el primer cuartel , un campo de azur, un Agnus Dei pasante de plata, con banderita de plata cargada con la inscripción AGNUS DEI en letra se sable. Al segundo cuartel, de oro, cuatro palos de gules, Al timbre , corona real abierta” .*

Y su descripción gráfica:



Mediante resolución nº 2012/859 de 5 de Abril de 2012 la Alcaldía Presidencia acordó “Implantar de forma progresiva en los documentos, instalaciones, mobiliario urbano y resto de elementos donde conste la imagen municipal, la presencia única del escudo oficial municipal acompañada de la leyenda “Ajuntament de Sant Joan d'Alacant”

Las entidades locales que tengan aprobado escudo oficial podrán utilizar en sus publicaciones institucionales de carácter divulgativo o publicitario un emblema distintivo. En ningún caso el emblema se incorporará a los sellos municipales.

El emblema podrá figurar, junto con el escudo oficial aprobado, como membrete de la documentación oficial del ente local, aunque no podrá utilizarse como medio de validación de la misma” .

El emblema carece de naturaleza heráldica y de valor oficial.

Al día de hoy no se dispone de tal emblema a modo de imagen corporativa , debiendo ser instruido el oportuno expediente para su aprobación , y ser comunicada a la Dirección General competente de la Administración local. A tal efecto la entidad local remitirá el correspondiente acuerdo plenario adoptado por la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación Local, junto con el dibujo del emblema aprobado y el alcance pretendido de su utilización. La dirección general competente en materia de administración local dará traslado del expediente al Consell tècnic d'heràldica i Vexil·lologia para su conocimiento.

En caso de resolución favorable, se entenderá conceptualmente incluido en el presente reglamento, regulándose su utilización en armonía con lo que disponga el acuerdo de aprobación que pudiera adoptarse.

## **Artículo 15 El Himno. El Só de Benviguda .**

Fallado el concurso poético convocado, y seleccionada la poesía “La Rosa del Mar” de la que resultó ser autor D. Juan Fernández Funes, el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant en Mayo de 1958 convoca nuevo concurso para selección la composición musical que junto con la letra aprobada conformaron el Himno oficial de la Villa de Sant Joan d'alacant.

El estreno del nuevo himno, letra de D. Juan Fernández Funes y música de D. Enrique Massó Ribot, fue estrenado en Septiembre de 1958 por la Banda de Música La Paz y el Orfeón de Alicante de la Caja de Ahorros del Sureste de España, en Cinema Carrillo de la localidad.

Himno de la Villa de San Juan de Alicante

Letra

D.Juan Fernádes Funes

Música

D.Enrique Masso Robot

Cantemos a coro con voces gozosas  
el Himno de gloria que debe cantar  
un pueblo que tiene naranjos y rosas  
trigales y frutos que a España ofrendar.

San Juan de Alicante, la rosa lograda  
por manos de acero que saben bordar  
sobre una besana y a golpes de azada  
primores que exporta por aire y por mar .

San Juan de Alicante, Villa de Hidalguía  
su Santo Patrono Cristo de la Paz  
la llenó de gloria porque a España un día  
trajo un hijo suyo la divina faz .

Y en su huerta clara con nostalgias moras  
donde el agua tiene su nidal de amor  
los hijos del pueblo desgranar las horas  
labrando la tierra y amando al señor

Cantemos a coro y en noble agasajo  
el Himno de gloria que deben cantar  
un pueblo que es himno de amor al trabajo  
San Juan de Alicante, mi iVilla y mi hogar!

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 3 de Abril de 2004 , aceptó la composición musical para dolçaina “So de benviguda” ofrecida por D. LLuis Pastor i Gosálbez, para ser utilizada por el Municipio de Sant Joan d’Alacant con motivo de las visitas que se puedan producir de personalidades e invitados ilustres, así como en cualquier acto protocolario en el que se considere oportuna la interpretación de la mencionada pieza.

Se incorpora a este expediente la partitura reseñada.

## **Artículo 16.-**

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

UNICA El presente Reglamento deroga en su totalidad el Reglamento de Honores y Distinciones de Sant Joan d'Alacant aprobado inicialmente en fecha 3 de Diciembre de 2002 y publicada en BOPA de fecha 3 de Noviembre de 2003.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

UNICA Los expedientes que a la fecha de aprobación inicial del presente reglamento se encuentren incoados y en fase de instrucción, se entenderán archivados sin más trámite, continuándose su tramitación a partir de la aprobación definitiva del presente Reglamento.

### **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/19851 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local una vez transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.

### **DILIGENCIA DE ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento fue aprobado inicialmente en sesión del Ayuntamiento Pleno de 30 de Junio de 2016, fue publicado en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 130 -edicto nº 7615- de 8 de Julio de 2016, tablón oficial de anuncios y portal de transparencia de este Ayuntamiento, para su examen y presentación de las reclamaciones o sugerencias que se consideren oportunas.

Transcurrido el indicado plazo, y vista Diligencia del Registro Central de Entradas de este Ayuntamiento, al no haberse producido



reclamaciones, se publica edicto nº 9216 en el BOPA nº 164 de fecha 26 de Agosto de 2016 con el texto íntegro del reglamento.

Remitido a través de los respectivos portales electrónicos -del Ministerio de Administraciones Públicas - núm. de Registro O00006864e1602270015 y AA PP y por la Generalitat Valenciana , -núm de Registro O1RTE/2016/8558 sin que haya sido formulado requerimiento alguno, ha de entenderse que a partir de hoy día , aprobado definitivamente y por tanto se inicia su vigencia a todos los efectos.